

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 115/2019

Cobija, Pando, 19 de septiembre de 2019

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el OEP-Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0230/2019 de 24 de mayo de 2019, aprobó el Reglamento para las Elecciones Generales 2019; Resolución TSE-RSP-ADM N° 0239/2019 de 27 de mayo de 2019, aprobó la Convocatoria a la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia; fijando como día de elección el domingo 20 de octubre de 2019. En ese sentido, se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución del proceso electoral de las Elecciones Generales 2019 y mediante la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0240/2019 de 28 de mayo de 2019 aprobó el Calendario Electoral - Elecciones Generales 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.



Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018 establece “I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral”. II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley; y el párrafo III. “La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental”.

Que, la Ley N° 018 expresa en el artículo 37, los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, el artículo 38 establece que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: Administrar y ejecutar los procesos electorales y las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, bajo la organización, dirección y supervisión del Tribunal Supremo Electoral.



Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el artículo 43) del referido cuerpo legal en el párrafo anterior, señala que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 6) Designar y destituir a los Oficiales del Registro Civil y a las Notarias y los Notarios Electorales de su departamento, conforme a Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el marco de lo establecido en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone en su artículo 66. (NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES). Son Notarias y los Notarios Electorales las autoridades electorales designadas por el Tribunal Electoral Departamental para cumplir las funciones de apoyo logístico y operativo y para dar fe de los actos electorales en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en los recintos que les son asignados;

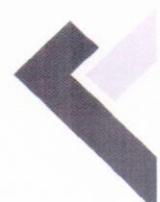
Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 67. (DESIGNACIÓN). Las Notarias y los Notarios Electorales serán designados por los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, establecidas en Reglamento.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional las Notarias y los Notarios Electorales cumplirán sus funciones en los recintos electorales asignados por el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda;

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 68. (RESPONSABILIDAD). Las Notarias y los Notarios Electorales responderán por sus actos u omisiones ante el Tribunal Electoral Departamental del cual dependan, sin perjuicio de las responsabilidades penal o civil, las que serán determinadas por la justicia ordinaria;

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 69. (ATRIBUCIONES). Las Notarias y los Notarios Electorales tienen las siguientes atribuciones:

1. Apoyar logísticamente a las autoridades electorales competentes en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
2. Dar fe de los actos electorales conforme a lo establecido en la Ley y en el reglamento expedido por el Tribunal Supremo Electoral.
3. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a la ley, deficiencias o irregularidades observadas en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
4. Asistir a la organización de los Jurados de Mesas de Sufragio, y apoyar en la capacitación e información electoral.
5. Entregar personal y oportunamente a la Presidenta o el Presidente de cada Mesa de Sufragio el material electoral recibido del Tribunal Electoral Departamental.



6. Recoger de los Jurados Electorales los sobres de seguridad y el material electoral, y entregarlos al Tribunal Electoral Departamental.
7. Atender el día de la votación las reclamaciones de las electoras y los electores que invoquen su indebida inhabilitación de la lista índice.
8. Remitir a los Tribunales Electorales Departamentales los informes y documentos determinados por Ley.
9. Otras establecidas en el Reglamento

CONSIDERANDO:

Que, Reglamento para las Elecciones Generales, tiene por objeto regular la administración del proceso electoral, la convocatoria, la organización de la votación, las funciones de las autoridades jurisdiccionales y operativas, el sistema electoral, las candidaturas, la papeleta de sufragio, los tipos de votos y el proceso de votación, organización del día de votación, los recursos de justicia electoral, el cómputo, proclamación de resultados y entrega de credenciales del proceso de Elección General de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, senadoras y senadores, diputadas y diputados, y de representantes ante organismos parlamentarios supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Reglamento para las Elecciones Generales, establece en el artículo 22. (Notarías y notarios)

I. Las y los notarios electorales cumplen funciones de apoyo logístico, operativo y dan fe de los actos electorales en la fase de organización y realización de la votación en procesos electorales.

Para esta fase, las y los Oficiales del Registro Civil podrán ser designados como Notarios Electorales por los Tribunales Electorales Departamentales.

II. En aquellos lugares donde no hubieran Oficiales de Registro Civil, o estos fueran insuficientes, podrán ser designados como Notarios Electorales las o los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

La máxima autoridad ejecutiva del Tribunal Electoral Departamental, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley N° 018, designará como Notarios Electorales a ciudadanas y ciudadanos idóneos, previo proceso de acuerdo a los procedimientos aprobados al efecto.

Que, el Reglamento para las Elecciones Generales, establece en el artículo 23. (Forma y requisitos para la designación)

I. El Tribunal Electoral Departamental designará a las y los Notarios Electorales cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviana o boliviano.
- b) Estar registrado en el Padrón Electoral.
- c) Contar con cédula de identidad vigente.
- d) Haber cumplido con los deberes militares para el caso de varones.
- e) Disponibilidad de tiempo durante el proceso electoral.
- f) Tener conocimiento del idioma del lugar donde desarrollará sus funciones.
- g) No haber sido destituido como Notaria o Notario Electoral por irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
- h) No tener deudas pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional, emergentes de haber



cumplido funciones electorales en anteriores procesos.

i) No estar comprendido en los casos de prohibición para servidoras y servidores públicos, establecidos en la Constitución Política del Estado.

j) Haber aprobado los cursos de notarios en las modalidades presencial o virtual, o tener como experiencia un proceso electoral como Notario.

II. Para acreditar los requisitos de los incisos d), e), f), g) y h), se presentará una declaración jurada en formulario especial proporcionado por el Órgano Electoral.

Que, el Reglamento para las Elecciones Generales, expresa en el artículo 24. (Incompatibilidades)

Son incompatibles para el ejercicio de la función de Notaria o Notario Electoral:

a) Estar en el desempeño de funciones públicas.

b) Estar registrado en el padrón de militantes de organizaciones políticas vigentes.

c) Tener relación de parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo grado, según el Código de Familia, con autoridades electorales o servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional donde postulan.

d) Estar comprendido en los casos de incompatibilidad para servidoras y servidores públicos, establecidos en la Constitución Política del Estado.

Que, el Reglamento para las Elecciones Generales, establece en el artículo 25. (Atribuciones) Además de las atribuciones descritas en el artículo 69 de la Ley N° 018, las y los Notarios Electorales tienen las siguientes atribuciones en la etapa de organización y realización de la votación:

a) Designar nuevas o nuevos Jurados Electorales en aquellos casos que, por falta de quórum, no se hubiese instalado la mesa de sufragio hasta las nueve de la mañana. Las nuevas autoridades de la mesa de sufragio serán designadas en forma aleatoria entre las y los ciudadanos inscritos y presentes en la mesa.

b) Designar nuevas autoridades de mesa de sufragio, cuando ninguna de las y los Jurados Electorales se presenten hasta las nueve de la mañana el día de la elección en su respectiva mesa de sufragio. La elección de estas nuevas autoridades de las mesas se realizará de las y los electores registrados en la mesa presentes en la fila.

c) Designar a nuevo jurado electoral el día de la votación, cuando en la lista de Jurados Electorales se encuentren dirigentes de organizaciones políticas o candidatos en el proceso electoral.

d) Proceder a la cancelación del estipendio a las y los Jurados Electorales con recursos transferidos al Órgano Electoral Plurinacional y entregar al Tribunal Electoral Departamental correspondiente la planilla de pago de estipendio, debidamente firmada por éstos.

e) Informar a las y los Directores Departamentales del Sereci respecto a los reclamos de las y los ciudadanos que se consideren indebidamente inhabilitados.

f) Coadyuvar a las y los ciudadanos en la ubicación de sus mesas en los recintos electorales.

Que, conforme el Calendario Electoral establece en la actividad N° 48 “Designación de notarias/os electorales por los Tribunales Electorales Departamentales para el ámbito nacional...”, viernes, 20 de septiembre de 2019 – para el Proceso Electoral de las Elecciones Generales 2019.



CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 19 de septiembre de 2019, en base al informe OEP/TEDP/UGLE N° 008/2019, de 18 de septiembre de 2019 en referencia a la Designación de Notarios Electorales para el Proceso Electoral de las Elecciones Generales 2019, presentado por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR a Notarios Electorales para el Proceso Electoral de las Elecciones Generales 2019, conforme al cuadro anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando, emitir los Memorándums a Notarios Electorales para el Proceso Electoral de las Elecciones Generales 2019.

TERCERO.- INSTRUIR a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, la presente designación de Notarias y Notarios Electorales para el Proceso Electoral de las Elecciones Generales 2019 y procedase a la contratación de acuerdo a normativa vigente y previa disponibilidad presupuestaria.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Daniela Deysi Velez Quijhuá

VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Priscila Segovia Alencar

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel García Almeida
**SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Resolución OEP/TEDP-SP N° 115/2019 Pág. 6 de 6